



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Y POR LA OTRA, EL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “SGM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GEÓLOGO RAÚL CRUZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, con lo cual se modificó el texto constitucional para permitir la participación de particulares en la extracción, transformación y distribución de hidrocarburos.
2. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “LA CNH” distintas atribuciones y responsabilidades en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
3. “LA CNH” tiene dentro de sus atribuciones las de realizar el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos; realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación; además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial; la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes del país.

Asimismo, la citada Ley de los Órganos Reguladores establece en el artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “LA CNH” ejercer sus facultades procurando acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio de la Nación.

4. Por su parte, el “SGM” tiene entre sus funciones encomendadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 9o de la Ley Minera, la de identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país, así como la de coordinarse con otras entidades e instituciones públicas que realicen investigaciones geocientíficas; asimismo, la de desarrollar la exploración y explotación de Minerales Radiactivos, conforme a lo



dispuesto por los artículos 9º y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA CNH", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo previsto por el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que el Maestro Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado Presidente y representante de "LA CNH", cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 23, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 14, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- I.3 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, Distrito Federal.

### II.- DEL "SGM", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Minera, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y auxiliar del Poder Ejecutivo Federal, atento a lo previsto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que el Ingeniero Geólogo Raúl Cruz Ríos, Director General del SGM cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 9º de la Ley Minera, 11 de su Reglamento, 17, 22, fracciones I y III; 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 del Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.
- II.3 Que entre sus funciones que tiene encomendadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Minera, se encuentra la de identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país, así como la de coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen investigaciones geocientíficas; asimismo, la de desarrollar la exploración y explotación de Minerales Radiactivos, conforme a lo dispuesto por los artículos 9º y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
- 
- 

II.4 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.50-4, colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca, Estado de Hidalgo.

### III.- "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio general de colaboración, de acuerdo al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración mutua entre "LAS PARTES" para el intercambio de información y, en su caso, recursos científicos y técnicos, así como para la realización de estudios y análisis conjuntos a efecto de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones.

Lo anterior, mediante el desarrollo de actividades de colaboración en los siguientes rubros:

1. Intercambio de información técnica, así como trabajo conjunto entre "LAS PARTES" para el análisis y la realización de interpretaciones de dicha información.
2. Desarrollo conjunto de estudios y análisis.
3. Capacitación.
4. Intercambio de recursos técnicos y científicos a fin de fortalecer el logro de las metas y objetivos institucionales que se convengan de manera específica.

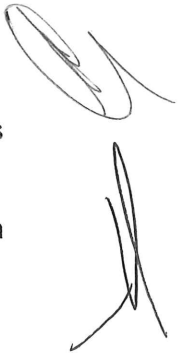
### SEGUNDA.- DESARROLLO.

"LAS PARTES" al amparo del presente Convenio podrán suscribir Convenios Específicos a fin de establecer objetivos, alcances y actividades específicas a desarrollar.

El intercambio de información, se llevará a cabo en los formatos de uso común de cada una de "LAS PARTES", salvo pacto en contrario.

### TERCERA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para la debida ejecución del objeto de este Convenio de Colaboración, así como para la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración, "LAS PARTES" designan a los representantes siguientes:



- a) Por "LA CNH": al Director General de Autorizaciones de Exploración y al Director General de Evaluación del Potencial Petrolero.
- b) Por el "SGM": al Director de Minerales Energéticos.

"LAS PARTES" podrán sustituir en cualquier momento a los representantes designados en esta cláusula, siempre y cuando sea notificado por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo representante.

#### **CUARTA.- FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.**

Los representantes designados por "LAS PARTES" tendrán las funciones siguientes:

- A.- Analizar, proponer y en su caso suscribir los Convenios Específicos.
- B.- Coordinar la ejecución de los Convenios Específicos.
- C.- Realizar un informe por escrito de los resultados de las actividades acordadas en los Convenios Específicos.

#### **QUINTA.- COMPROMISO FINANCIERO.**

El presente Convenio no representa compromiso financiero alguno, ni de celebración de convenios o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios entre "LAS PARTES", por ello no afecta en el presupuesto del "SGM", ni de "LA CNH", ni alguna partida presupuestal del presente ejercicio, ni de futuros.

Cada parte deberá hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente Convenio.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen en que el personal que cada una designe con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Colaboración, y de los demás Convenios Específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo empleó, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

Por lo anterior, el presente Convenio de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre "LAS PARTES" y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, por lo que reconocen que todos los funcionarios, asesores, empleados, trabajadores, estudiantes y prestadores de servicios de una parte, que laboren o que en el futuro realicen una labor separada o conjunta para el cumplimiento del objeto de este Convenio ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o

como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra parte; por cualquier obligaciones fiscal, laboral, de seguridad social y de cualquier otra índole que se deriven de la contratación de dicho personal serán única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

#### **SÉPTIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tiene sobre los datos e información, patentes, marcas, modelos o dibujos industriales, proyectos, mismos que se encuentran debidamente registrados y cuentan con el correspondiente registro de derechos de autor.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto del presente convenio, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información que se proporcione para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Cualquier información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de proyectos y programas específicos de las labores emprendidas conjuntamente, se considera como reservada y confidencial; por lo tanto, no podrá ser divulgada ni transferida a terceros sin acuerdo previo por escrito de “**LAS PARTES**”.

Lo anterior, en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información aplicable.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

Este instrumento tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de “**LAS PARTES**”, cuya formalización deberá ser por escrito.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con quince días de anticipación.



En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde en los términos de ley, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, todas las acciones posibles para su cumplimiento.

En este sentido, "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo a través de los responsables de seguimiento a que se refiere la Cláusula Tercera.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

POR "LA CNH"



MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA  
MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

POR EL "SGM"



ING. GEÓLOGO RAÚL CRUZ  
RÍOS  
DIRECTOR GENERAL